



Consejo de la Judicatura

**RESOLUCIÓN No. 067-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 264 numeral diez del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "Al pleno le corresponde (...) expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno (...)";
- Que,** mediante Resolución Nro. 059-2012, del cinco de junio del dos mil doce, se creó la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Mejía, de la provincia de Pichincha.
- Que,** mediante memorando Nro. 562-PRFJ-EMG-2012, de fecha 13 de junio de 2012, suscrito por el Eje Estratégico de Modelo de Gestión, en el cual adjunta el informe técnico que justifica la necesidad de suprimir la competencia en razón al territorio del cantón Rumiñahui, a la Unidad Judicial Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Mejía, de la provincia de Pichincha.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

*Por una justicia oportuna y transparente!*



Consejo de la Judicatura

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 059-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

*"Art. 2.- La Unidad Judicial Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Mejía, será competente en razón al territorio para el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha".*

**Art. 2.-** Sustitúyase el Artículo 4 por el siguiente:

*"Art. 4.- Se suprime del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del cantón Mejía, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; y, b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.*

*El Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del cantón Mejía seguirá conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en el Art. 234 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación".*

**Art. 3.-** Sustitúyase el Artículo 5 por el siguiente:

*"Art. 5.- El Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Mejía, seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de este juzgado en Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*

*El Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Mejía, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se creen los Juzgados Penales Especializados de Adolescentes Infractores".*

**Art. 4.-** Sustitúyase el Artículo 6 por el siguiente:

*"Art. 6.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Mejía, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial".*

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Art. 5.-** La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de junio del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los trece días del mes de junio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Paulo Rodríguez Molina

*Por una justicia oportuna y transparente!*

